



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 4 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: María Fernanda Rodríguez Marulanda
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
"porvenir SA"
Radicación: 76109310500320230002600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 372

Buenaventura (V), cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

- 1.- En los hechos y pretensiones de la demanda, se expresan distintas fechas de fallecimiento del causante Juan David Marín Segura, debiéndose aclarar si se trata del 31-12-2018 o el 31-07-2018.
- 2.- En el hecho quinto se debe aclarar si se tratan de los registros civiles de nacimiento de María de los Ángeles y Juan Diego Marín Rodríguez, o en efecto corresponden a registros civiles de defunción.
- 3.- con relación a las pruebas testimoniales no se aporta en la demanda la dirección física y/o electrónica donde deban ser citados los testigos Nelsyn Grueso Angulo y Josué Ramiro García López.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la



implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **YONIS CAICEDO BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.949.632 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 200.003 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.051 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Julio 05 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2851d805fc0d7fe1654f24836effef9a2cf4033ebea4f0359907471dbe3a3d96

Documento generado en 04/07/2023 06:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>